

y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, fueron traspasados a la Comunidad Valenciana funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

Sobre las bases de estas previsiones normativas, procede completar el traspaso aprobado en su momento, ampliando los puestos de trabajo que fueron objeto de traspaso en materia de enseñanza.

B) Medios objeto de traspaso a la Comunidad Valenciana.

Se traspasan a la Comunidad Valenciana los puestos de trabajo correspondientes al personal que, en régimen de contratación laboral, imparte las enseñanzas de religión en centros públicos de educación infantil y primaria ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Al personal que ocupe dichos puestos le será de aplicación el régimen retributivo que, por asimilación al profesorado interino dependiente de la Administración del Estado, establece el artículo 93 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

C) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

El coste efectivo al que se refiere la presente ampliación, y que figura en la relación número 1, no se computará en la revisión del porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado hasta que no concluya el período de homologación.

Durante este período transitorio, la financiación se efectuará en función del coste efectivo de cada año, mediante transferencia de los créditos pertinentes desde la Sección 18 «Ministerio de Educación y Cultura» a la Sección 32 «Entes Territoriales».

D) Documentación y expedientes de los medios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios que se amplían se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 2000.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid a 8 de febrero de 2000.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Amparo Koninckx Frasset.

RELACIÓN NÚMERO 1

Sección 18: Ministerio de Educación y Cultura

CAPÍTULO I

Aplicación presupuestaria

	Pesetas
18.05.422A.131	1.559.844.000
18.05.422A.160.00	511.160.879
Total	2.071.004.879

5348 *REAL DECRETO 283/2000, de 25 de febrero, sobre traspaso de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias a la Comunidad Valenciana en ampliación del traspaso efectuado por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, en materia de educación.*

La Constitución, en el artículo 149, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, y modificado por la Ley orgánica 5/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 35 que corresponde a la Comunidad Valenciana la competencia plena para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, fueron traspasados a la Comunidad Valenciana las funciones y servicios en la Administración del Estado en materia de Educación.

La Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), establece en su disposición adicional décima.3 la integración de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias en el Cuerpo de Maestros, en las condiciones que el Gobierno establezca reglamentariamente.

Por el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, se ha hecho efectiva la mencionada integración, estableciéndose que, mediante Acuerdos de las Comisiones Mixtas de traspaso de funciones y servicios, los funcionarios que se integran en el Cuerpo de Maestros pasarán a depender de la Administración educativa en cuyo ámbito territorial se halle situado el establecimiento penitenciario en el que presten servicio.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 8 de febrero de 2000, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de febrero de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Auto-

nomía de la Comunidad Valenciana, por el que se amplían los medios adscritos a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de educación, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión del día 8 de febrero de 2000, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los medios personales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

La ampliación de medios a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Organismo autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte del Organismo autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente de Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y doña Amparo Koninckx Frasquet, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de la Comunidad Valenciana.

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 8 de abril de 2000, se adoptó el Acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, en materia de educación, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución, en el artículo 149, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por la Ley orgánica 5/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 35 que es la competencia plena de la Comunidad Valenciana la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, fueron traspasados a la Comunidad Valenciana funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

La Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), establece en su disposición adicional décima.3 la integración de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias en el Cuerpo de Maestros, en las condiciones que el Gobierno establezca reglamentariamente.

Por el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, se ha hecho efectiva la mencionada integración, estableciéndose en el mismo que, mediante Acuerdos de las Comisiones Mixtas de traspaso de funciones y servicios, los funcionarios que se integran en el Cuerpo de Maestros pasarán a depender de la Administración educativa en cuyo ámbito territorial se halle situado el establecimiento penitenciarios en el que presten servicio.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el Acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Valenciana referido a los medios que a continuación se determinan.

B) Funciones que asume la Comunidad Valenciana.

La Comunidad pasa a ejercer, en los términos establecidos en el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, las funciones correspondientes al personal que figura en la relación adjunta número 1.

C) Medios personales que se traspan.

El personal que se traspa es el que se detalla en la relación adjunta número 1, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, número de registro, y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo todo ello con lo que consta en sus expedientes personales.

Por el Organismo autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias se notificará al interesado el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Será remitida a los correspondientes órganos de la Comunidad Autónoma una copia certificada de los expedientes del personal traspasado, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio de 2000.

D) Valoración de las cargas financieras correspondientes a la ampliación.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los servicios y medios traspasados se eleva a 77.006.814 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 2000, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios y medios traspasados se detallan en la relación adjunta número 2.

3. El coste efectivo, que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2, será financiado de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste efectivo se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de coste, que serán susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio respecto de la financiación de los

servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes de la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción.

F) Fecha de efectividad del traspaso.

La ampliación de medios, objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 2000.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 8 de febrero de 2000.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Amparo Koninckx Frasquet.

RELACIÓN NÚMERO 1**Personal funcionario a transferir a la Comunidad Autónoma de Valencia**

Provincia	Puesto de trabajo y cuerpo	Apellidos, nombre y número de Registro de Personal	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complement. — Pesetas	Total — Pesetas
Alicante.	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Fernández Rico, María Encarnación. 1236038157A0912	2.261.881	1.495.116	3.756.997
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	González Pérez, Jesús Mariano. 0451814302A0912	2.539.198	1.559.082	4.098.280
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Escudero Moratalla, Manuel. 0754540724A0912	2.123.222	1.495.116	3.618.338
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Mayo Magaz, Ana Isabel. 0926661624A0912	2.123.222	1.495.116	3.618.338
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Plaza Carballo, Miguel. 0454918546A0912	2.331.210	1.559.082	3.890.292
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Serralta Zaragoza, Francisco Ángel. 7391672257A0912	2.123.222	1.495.116	3.618.338
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Alfonso Cano, María Francisca. 2268584024A0912	2.192.551	1.417.062	3.609.613
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	González Ruiz, Antonio. 0453693768A0912	2.331.210	1.417.062	3.748.272
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Pérez Ruiz, Valentín. 0896861702A0912	2.123.222	1.417.062	3.540.283
Castellón.	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Ávila Rodríguez, María Benigna. 1085140813A0912	2.123.222	1.421.790	3.545.012
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Vacante producida desde el inicio de las negociaciones.	2.053.892	1.485.756	3.539.648
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	García Rodríguez, Miguel Ángel. 3286858735A0912	2.123.222	1.421.790	3.545.012
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Iglesias Romero, Francisco Javier. 0519286824A0912	2.123.222	1.421.790	3.545.012
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Muro Rodríguez, María Pilar. 1890889335A0912	2.123.222	1.421.790	3.545.012
Valencia.	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Peinado Peña, María Rosario. 1140382935A0912	2.123.222	1.421.790	3.545.012
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Alberto Sigüenza, Juana. 0521263368A0912	2.331.210	1.562.490	3.893.700
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Gómez Ruiz, Josefa. 2268994446A0912	2.192.551	1.498.524	3.691.075
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Bermúdez Espejo, José Manuel. 1909663113A0912	2.123.222	1.498.524	3.621.746
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Gallart Pineda, Pascual Ángel. 7917023546A0912	2.123.222	1.498.524	3.621.746

Provincia	Puesto de trabajo y cuerpo	Apellidos, nombre y número de Registro de Personal	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complement. — Pesetas	Total — Pesetas
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Gómez Úbeda, Margarita. 0973747124A0912	2.123.222	1.498.524	3.621.746
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Rivas de la Mata, Raquel. 1005171746A0912	2.123.222	1.502.616	3.625.838
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Mengod Villar, María Dolores. 2430197557A0912	2.261.881	1.502.616	3.764.497
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Montecatini Ariznavarreta, José. 2261816202A0912	2.435.283	1.498.596	3.933.879
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Torres Vicente, Desamparados. 1908110735A0912	2.331.210	1.566.582	3.897.792
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Tribaldos Tierno, Santiago. 0456870846A0912	2.192.551	1.502.616	3.695.167
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Velasco Javaloyas, Francisco Javier. 2252070213A0912	2.261.881	1.502.616	3.764.497
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Camáñez Navarro, María Nieves. 2040605446A0912	2.123.222	1.502.616	3.625.838
	Profesor de EGB, Profesores de EGB de II.PP.	Andrés Civera, Pedro Miguel. 8507607135A0912	2.262.038	1.498.524	3.760.562
Total			61.703.652	41.577.887	103.281.539

En el supuesto de que resulte necesario introducir adecuaciones o correcciones en la identificación de los medios personales que son objeto del traspaso, las mismas se llevarán a cabo mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

RELACIÓN NÚMERO 2

Capítulo I. Gastos de personal.

Servicio: 16.201

Programa: 144B

Desglose conceptos:

Pesetas

120.01	53.626.541
120.05	8.077.111
121.00	23.555.904
121.01	17.924.687
122.02	97.296
Total	103.281.539

anterior...»; debe decir: «... a que se refiere el apartado primero del artículo anterior...».

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 28, de 7 de marzo de 2000)

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

5350 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 10/1999, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 2000.*

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

5349 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo.*

Habiéndose detectado error en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 18 de enero de 2000, procede la siguiente rectificación:

En la página 2069, artículo 35, apartado 1, donde dice: «... a que se refiere el apartado segundo del artículo

Advertido error en la Ley 10/1999, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de 1 de febrero de 2000, se procede a su rectificación:

En la página 4445, artículo 2, apartado 5, donde dice: «... el presupuesto consolidado de la Generalitat Valenciana, para el ejercicio del año 2000, asciende a 1.359.413.863 miles de pesetas»; debe decir: «... el presupuesto consolidado de la Generalitat Valenciana, para el ejercicio del año 2000, asciende a 1.359.447.863 miles de pesetas».

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 3.702, de 6 de marzo de 2000)